



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00424** - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de **mayor cuantía** en favor de **HENRY LONDOÑO ROCHA**, en contra de **HUMBERTO SUÁREZ BARAJAS**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero.

1.- \$300.000.000 Mcte., capital contenido en la letra de cambio No. 01 aportada como base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado anteriormente, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (28 de octubre de 2018), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral anterior, no se libra mandamiento de pago por los intereses remuneratorios deprecados, pues estos corresponden a los generados desde la fecha de creación del título valor (30 de junio de 2018), hasta la exigibilidad de la obligación, sin que se hayan solicitado en tal sentido.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería al Dr. OSWALDO MANUEL BRICEÑO GONZÁLEZ como endosatario en procuración del demandante, conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 7 del 2-feb-2022*